



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Sexto período de sesiones

Bakú, 11 a 22 de noviembre de 2024

Tema 11 a) del programa

Cuestiones relacionadas con la financiación

**Nuevo objetivo colectivo cuantificado de
financiación para el clima**

Cuestiones relacionadas con la financiación

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.6

**Nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación
para el clima**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 9 del Acuerdo de París,

Recordando también el artículo 2, párrafo 1, del Acuerdo de París, en el que se establecen los objetivos del Acuerdo de París, y el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París, donde se estipula que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Recordando además la decisión 1/CP.21, párrafo 53,

Recordando las decisiones 14/CMA.1, 9/CMA.3, 5/CMA.4 y 8/CMA.5,

1. *Afirma* que el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima tiene por propósito contribuir a acelerar el logro del artículo 2 del Acuerdo de París, consistente en mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;



2. *Reafirma* los resultados del primer balance mundial y *destaca* la urgencia de reforzar la ambición y la acción en esta década crucial para subsanar las carencias en la implementación de los objetivos del Acuerdo de París;

3. *Resalta* que, según las estimaciones, las necesidades presupuestadas señaladas en las contribuciones determinadas a nivel nacional de las Partes que son países en desarrollo se sitúan entre 5,1 y 6,8 billones de dólares de los Estados Unidos hasta 2030, esto es, entre 455.000 y 584.000 millones de dólares al año¹, y las necesidades de financiación para la adaptación, entre 215.000 y 387.000 millones de dólares al año hasta 2030², y *observa con preocupación* la brecha existente entre las corrientes y necesidades de financiación para el clima, en particular para la adaptación en las Partes que son países en desarrollo³;

4. *Hace notar* las conclusiones del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluida la urgencia de la acción climática; que la financiación, la tecnología y la cooperación internacional son catalizadores fundamentales de la aceleración de la acción climática; que, si se quieren alcanzar los objetivos climáticos, la financiación destinada tanto a la adaptación como a la mitigación debería multiplicarse; y que, si bien existe suficiente capital en el mundo para subsanar el déficit de inversión a nivel mundial, existen obstáculos que impiden redirigir el capital hacia la acción climática, y los Gobiernos, a través de la financiación pública y el envío de claras señales a los inversores, desempeñan un papel fundamental en la reducción de esos obstáculos;

5. *Decide* que el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima apoyará la implementación de, entre otras cosas, las contribuciones determinadas a nivel nacional, los planes nacionales de adaptación y las comunicaciones sobre la adaptación de las Partes que son países en desarrollo, incluidas las presentadas como componentes de adaptación de las contribuciones determinadas a nivel nacional; contribuirá a aumentar y acelerar la ambición; y reflejará la evolución de las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

6. *Reitera* la importancia de reformar la estructura de la financiación multilateral⁴ y *recalca* la necesidad de eliminar los obstáculos y contrarrestar los inhibidores a que se enfrentan las Partes que son países en desarrollo para financiar la acción climática, incluidos los elevados costos del capital, el limitado margen fiscal, los niveles de endeudamiento insostenibles, los elevados costos de las transacciones y las condiciones a que está supeditado el acceso a la financiación climática;

7. *Pide* a todos los actores que colaboren para hacer posible que la financiación para la acción climática destinada a las Partes que son países en desarrollo procedente de todas las fuentes públicas y privadas aumente hasta alcanzar, en 2035, los 1,3 billones de dólares anuales como mínimo;

8. *Reafirma*, en este contexto, el artículo 9 del Acuerdo de París y *decide* ampliar el objetivo a que se hace referencia en el párrafo 53 de la decisión 1/CP.21, de modo que, para 2035, la financiación para la acción climática ascienda, en un proceso encabezado por las Partes que son países desarrollados, a 300.000 millones de dólares anuales como mínimo para las Partes que son países en desarrollo;

¹ Véanse el documento FCCC/CP/2024/6/Add.2-FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.2 y los párrafos 9 y 10 de la decisión -/CP.29 (proyecto de decisión titulado “Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación” propuesto en relación con el tema 8 b) del programa de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones).

² Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2023. *Adaptation Gap Report 2023: Underfinanced. Underprepared*. Nairobi: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Puede consultarse en <http://www.unep.org/resources/adaptation-gap-report-2023>.

³ Comité Permanente de Financiación. 2024. *Sixth Biennial Assessment and Overview of Climate Finance Flows*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/topics/climate-finance/resources/biennial-assessment-and-overview-of-climate-finance-flows>.

⁴ Decisión 1/CMA.5, párr. 95.

a) Procedentes de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas fuentes alternativas;

b) En el contexto de una labor significativa y ambiciosa de mitigación y adaptación y de una aplicación transparente;

c) Reconociendo la intención voluntaria de las Partes de contabilizar todos los recursos relacionados con el clima aportados por los bancos multilaterales de desarrollo y la financiación relacionada con el clima movilizadas por ellos para la consecución del objetivo establecido en el presente párrafo⁵;

9. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a que hagan contribuciones de forma voluntaria, entre otros medios a través de la cooperación Sur-Sur;

10. *Afirma* que nada de lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 *supra* afecta a la condición de ninguna de las Partes en cuanto que país en desarrollo o desarrollado o país receptor;

11. *Recalca* la importancia de seguir utilizando cauces bilaterales para apoyar la acción climática en las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y prioridades en consonancia con las estrategias y planes impulsados por los países;

12. *Alienta* a las Partes a que, en su papel de accionistas de los bancos multilaterales de desarrollo, sigan esforzándose por promover una agenda destinada a hacer evolucionar los bancos multilaterales de desarrollo de modo que sean mayores, mejores y más eficaces con el fin de dar respuesta a los retos de alcance mundial, erradicar la pobreza y maximizar el impacto en las Partes que son países en desarrollo;

13. *Reconoce* que los fondos multilaterales para el clima, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, son fundamentales para apoyar a las Partes que son países en desarrollo y *alienta* a las Partes a que, a través de los órganos de gobierno de los que forman parte, trabajen para que siga aumentando la financiación para el clima, entre otros ámbitos en relación con la coherencia, la complementariedad y el acceso;

14. *Reconoce* las restricciones presupuestarias y los crecientes costos que entraña la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y, en este contexto, *reconoce también* la necesidad de recursos públicos y en forma de donaciones y de financiación en condiciones muy favorables, en particular para la adaptación y la respuesta a las pérdidas y los daños en las Partes que son países en desarrollo, especialmente las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

15. *Recalca* la importancia crucial de que, para 2030, se reduzca considerablemente el costo del capital y aumente la proporción de financiación movilizadas procedente de fuentes públicas, así como de que se cree margen fiscal en las Partes que son países en desarrollo mediante el uso de instrumentos innovadores, como los instrumentos de cobertura de primera pérdida, las garantías, la financiación en moneda local y los instrumentos para hacer frente al riesgo de tipo de cambio, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, y *alienta* a que se exploren, utilicen y amplíen fuentes e instrumentos de financiación innovadores, según proceda;

16. *Decide* que se debería proceder a un aumento considerable de recursos públicos por conducto de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y *decide también* proseguir los esfuerzos para que, en 2030 a más tardar, la financiación anual aportada por esos fondos se haya como mínimo

⁵ Esto no prejuzga ninguna decisión que adopte cualquier órgano de gobierno de cualquier banco multilateral de desarrollo, habida cuenta de que cada banco opera dentro de su propio mandato y estructura de gobierno y de que la intención reflejada en este párrafo se refiere al Acuerdo de París.

triplicado con respecto a los niveles de 2022, con miras a incrementar considerablemente la proporción de la financiación suministrada a través de ellos para conseguir el objetivo que figura en el párrafo 8 *supra*;

17. *Afirma* que en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

18. *Reconoce* la necesidad de aumentar drásticamente la financiación para la adaptación, teniendo en cuenta el objetivo mundial relativo a la adaptación y las metas mencionadas en los párrafos 9 y 10 de la decisión 2/CMA.5;

19. *Constata* las importantes carencias que siguen existiendo para hacer frente al aumento del alcance y la frecuencia de las pérdidas y los daños, así como a las pérdidas económicas y no económicas asociadas, y *reconoce* la necesidad de reforzar las medidas y el apoyo con carácter urgente para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático;

20. *Reconoce también* la importancia de que se sigan adoptando medidas para apoyar una transición justa en todos los sectores y esferas temáticas, y de realizar esfuerzos transversales, entre otros ámbitos en la transparencia, la preparación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología, en las Partes que son países en desarrollo;

21. *Recalca* la importancia de reducir las limitaciones, las dificultades, las desigualdades sistémicas y los obstáculos existentes en el acceso a la financiación climática, como el elevado costo del capital, los requisitos de cofinanciación y los onerosos procesos de solicitud, *acoge con beneplácito* las medidas que se están adoptando para mejorar el acceso a la financiación climática e *insta* a todos los actores implicados en la financiación climática a que redoblen sus esfuerzos para mejorar el acceso eficiente y efectivo de los países en desarrollo a financiación bilateral, regional y multilateral para el clima, en consonancia con las estrategias y planes impulsados por los países, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para eliminar, según proceda, las condiciones a que está supeditado el acceso, y a que mejoren la transparencia de las medidas adoptadas en este sentido;

22. *Insta también* a las Partes que proporcionan financiación bilateral para el clima a que, según proceda y cuando sea pertinente, introduzcan mejoras en materia de acceso adoptando diversas medidas, en particular:

- a) Aumentando, según proceda, el apoyo a enfoques e instituciones dirigidos a nivel local, en particular en lo que respecta a las medidas de adaptación;
- b) Potenciando programas continuos de fomento de la capacidad, asistencia técnica y preparación impulsados por la demanda;
- c) Ampliando los enfoques programáticos plurianuales dirigidos por los países;
- d) Considerando la posibilidad de ampliar los proyectos existentes, en lugar de establecer proyectos nuevos de menor envergadura, en función del contexto y de la forma que determinen los países;
- e) Simplificando, en la medida de lo posible y en consonancia con los respectivos mandatos, los requisitos de presentación de información;
- f) Estudiando medidas para aumentar la financiación destinada a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

23. *Invita* a las instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos multilaterales de desarrollo, según proceda, a que sigan adaptando sus modelos operativos, cauces e instrumentos para que se adecúen a la finalidad de dar una respuesta urgente al cambio climático mundial, las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la pobreza, de

conformidad con sus mandatos y en consonancia con las orientaciones de sus respectivos órganos de gobierno, entre otros medios:

- a) Desplegando una serie de instrumentos, en particular instrumentos que no generen endeudamiento;
- b) Considerando la posibilidad de modificar su apetito de riesgo en el contexto de la financiación para el clima;
- c) Manteniendo su contribución al aumento de la ambición y la financiación climáticas, entre otras formas simplificando el acceso a la financiación;
- d) Prosiguiendo su labor encaminada a mejorar la eficacia de la financiación para el clima proporcionada y movilizadora;
- e) Considerando la posibilidad de aumentar la financiación en condiciones muy favorables para las Partes que son países en desarrollo, en especial las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- f) Procurando aumentar la financiación a título de donación concedida a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

24. *Pide* a los fondos multilaterales para el clima, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, que redoblen sus esfuerzos para mejorar el acceso y promover la eficacia, entre otras formas, según proceda:

- a) Ampliando y priorizando el acceso directo;
- b) Simplificando y armonizando los requisitos previos y posteriores a la aprobación de las solicitudes y los procesos de desembolso;
- c) Estableciendo unas necesidades de información flexibles;
- d) Promoviendo unos enfoques programáticos;
- e) Simplificando los requisitos de presentación de información;

25. *Pide también* a las Partes que mejoren sus entornos propicios, del modo que determinen a nivel nacional, con miras a aumentar la financiación para el clima;

26. *Insta* a las Partes y a otros actores pertinentes a que promuevan que las comunidades y los grupos vulnerables, incluidos las mujeres y niñas, los niños y jóvenes, las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes y refugiados, las comunidades vulnerables al clima y las personas en situación de vulnerabilidad, estén incluidos en las iniciativas de financiación para el clima y también se beneficien de ellas;

27. *Decide* poner en marcha, bajo la orientación de las Presidencias de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en sus períodos de sesiones sexto y séptimo y en consulta con las Partes, la Hoja de Ruta de Bakú a Belém hacia los 1,3 Billones, con el objetivo de aumentar la financiación para el clima destinada a las Partes que son países en desarrollo, a fin de apoyar las trayectorias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resilientes ante el clima y aplicar las contribuciones determinadas a nivel nacional y los planes nacionales de adaptación, entre otras cosas mediante donaciones, instrumentos de financiación en condiciones favorables y que no generen endeudamiento y medidas para crear margen fiscal, teniendo en cuenta las iniciativas multilaterales pertinentes, según proceda; y *pide* a las Presidencias que elaboren un informe en el que se resuma esta labor cuando la hayan concluido, a más tardar antes del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (noviembre de 2025);

28. *Recuerda* el artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París, que establece que las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar bienalmente información

transparente y coherente sobre el apoyo para las Partes que son países en desarrollo que se haya prestado y movilizado mediante intervenciones públicas, de conformidad con las modalidades, los procedimientos y las directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París⁶, y que se alienta a otras Partes a que hagan lo mismo;

29. *Recuerda también* el párrafo 118 del anexo de la decisión 18/CMA.1, en el que se establece que las Partes que son países desarrollados deberán suministrar información con arreglo al artículo 13, párrafo 9, del Acuerdo de París, de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices que figuran en el capítulo V del anexo de esa decisión, y que las demás Partes que proporcionen apoyo deberían suministrar la misma información, y se las alienta a que, al hacerlo, utilicen esas modalidades, procedimientos y directrices;

30. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que, a partir de 2028, prepare cada dos años un informe sobre los progresos colectivos realizados en relación con todos los elementos de la presente decisión, sirviéndose de todas las fuentes de información pertinentes y disponibles, para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

31. *Invita* a que se presente la información sobre el apoyo financiero prestado y movilizado en 2025 y 2026 utilizando los formularios comunes tabulares a que se hace referencia en el capítulo V del anexo de la decisión 18/CMA.1 para la presentación electrónica de esa información a más tardar el 30 de junio de 2028, y a que, a partir de entonces, la información pertinente se presente con carácter bienal, con el fin de ofrecer un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado y servir de base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París;

32. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que, en su evaluación de los progresos de cara al informe mencionado en el párrafo 30 *supra*, tenga en cuenta información procedente de todas las fuentes de datos pertinentes y disponibles, como la que figure en los informes bienales de transparencia y los informes basados en datos a nivel de proyecto de, por ejemplo, los bancos multilaterales de desarrollo, los fondos multilaterales para el clima y otras instituciones financieras internacionales;

33. *Reconoce* la importancia de la transparencia para medir los progresos realizados en la mejora del acceso a la financiación para el clima y los impactos, resultados y productos de las corrientes de financiación climática para atender las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo y *pide* al Comité Permanente de Financiación que incluya información sobre los progresos realizados en estos ámbitos en el informe a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra*;

34. *Decide* que se lleve a cabo una evaluación especial del acceso a la financiación para el clima en el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (2030) con miras a evaluar los progresos realizados en relación con las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 21 a 24 *supra* y determinar nuevas oportunidades para mejorar el acceso a la financiación para el clima de conformidad con el propósito del nuevo objetivo colectivo cuantificado y en consonancia con el artículo 9, párrafo 9, del Acuerdo de París;

35. *Invita* al Comité Permanente de Financiación a que en el informe a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra* tenga en cuenta el equilibrio regional en los esfuerzos encaminados a aumentar la financiación en consonancia con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 *supra*, incluyendo en él consideraciones tanto cualitativas como cuantitativas e información desglosada relativa a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo;

36. *Decide* evaluar periódicamente la aplicación de la presente decisión en el marco del balance mundial e iniciar las deliberaciones sobre la manera de proceder a este respecto antes de 2035, entre otras cosas mediante una revisión de la presente decisión en 2030;

⁶ Decisión 18/CMA.1, anexo.

37. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 27, 30, 34 y 36 *supra*;

38. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.
